

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente asunto, el cual está pendiente de control de legalidad. Provea.

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2125

Radicación No. 76001-31-100-03-2021-0061-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ORTIZ MARTINEZ
DEMANDADO: ANYELO PINZON MARTINEZ

Encontrándose el presente asunto ad portas de llevar a cabo audiencia que se convocó para el día 15 de diciembre de 2021, el despacho advierte que debe ejercerse un CONTROL DE LEGALIDAD dentro del mismo.

Revisadas las actuaciones, se tiene que el juzgado Primero de Familia de Descongestión de Cali dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial instaurado por la señora BEATRIZ ELENA PINZON en contra de ANYELO PINZON MARTINEZ radicado bajo el No. 02-2013-00268, resolvió mediante sentencia No. 174 de septiembre 23 de 2014: *"PRIMERO. DECLARA que el señor ANYELO PINZON MARTINEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con C.C No. 94.403.408 expedida en Cali, es el padre extramatrimonial del niño SAMUEL ORTIZ MARTINEZ, nacido el 20 de febrero de 2013 en Cali, concebido por la señora BEATRIZ ELENA ORTIZX MARTINEZ, identificada con C.C No. 66.996.465 expedida en Cali-Valle, de ahí que en lo sucesivo el citado menor llevara por apellidos los de PINZON ORTIZ."*

Respecto a los alimentos del menor, se resolvió: *"TERCERO. El señor ANYELO PINZON MARTINEZ, como consecuencia de la paternidad antes señalada, está en la obligación de proporcionar alimentos a su hijo SAMUEL PINZON MARTINEZ, en una suma de dinero mensual equivalente al 30% del salario mensual que devenga en Colgate Palmolive es decir \$ 327.825.00, exigible a partir de la ejecutoria del presente fallo, pagaderos a la madre del menor dentro de los cinco primeros días de cada mes, o consignados en la cuenta cuyo número ella le proporcione."*

El señor Anyelo Pinzón Martínez adelantó en este despacho proceso de Disminución de cuota alimentaria radicado bajo el No. 2016-0086, y dentro del cual se resolvió en audiencia realizada el 28 de marzo de 2017, lo siguiente: *"1. REDUCIR la cuota alimentaria a favor del menor SAMUEL ORTIZ PINZON, y a cargo de su señor padre ANYELO PINZON MARTINEZ, mayor de edad y vecino de Cali, de un treinta por ciento (30%) a un veinte (20%) del salario por el percibido y cuotas extras en el mismo porcentaje para los meses de junio y diciembre de cada año."*

De igual forma, se ordenó oficiar al pagador de COLGATE PALMOLIVE, informando dicha decisión, lo cual se hizo mediante oficio de marzo 30 de 2017, y el cual no fue reclamado por la parte interesada.

El día 25 de febrero del año en curso correspondió por reparto a este despacho la demanda Ejecutiva de alimentos instaurada por la señora Ortiz Martínez en contra de Anyelo Pinzón, y dentro de la misma se aportó como título ejecutivo la sentencia No. 174 de septiembre 23 de 2014 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Cali, y no se hizo mención alguna a lo resuelto en el proceso de disminución de cuota alimentaria.

Ahora bien, para establecer el valor actual de la cuota deberá de aplicarse el 20% a partir del año 2017 e igualmente se agregaran los incrementos anuales de acuerdo al IPC:

<u>Año</u>	<u>IPC</u>	<u>VALOR CUOTA</u>
2014	3.66 %	\$ 327.825.00
2015	6.77%	\$ 346.674.00
2016	5.75%	\$ 366.607.00
2017	3.18%	\$ 381.601.00

A la cuota del 2017 se aplica el 20% que ordenó su disminución más el IPC de ese año , la cual arroja un valor de \$ 254.400.00

2018	3.18%	\$ 262.489.00
2019	3.80%	\$ 272.463.00
2020	1.61%	\$ 276.849.00
2021	1.61%	\$ 281.306.00

Así las cosas, el mandamiento de pago ordenado dentro del presente proceso ejecutivo quedaría de la siguiente manera:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	TOTAL
2020	33	ABRIL	\$276.849	\$ 45.680	\$322.529
2020	32	MAYO	\$276.849	\$ 44.296	\$321.145
2020	31	JUNIO	\$276.849	\$ 42.912	\$319.761
2020	30	JULIO	\$276.849	\$ 41.527	\$318.376
2020	29	AGOSTO	\$276.849	\$ 40.143	\$316.992
2020	28	SEPTIEMBRE	\$276.849	\$ 38.759	\$315.608
2020	27	OCTUBRE	\$276.849	\$ 37.375	\$314.224
2020	26	NOVIEMBRE	\$276.849	\$ 35.990	\$312.839
2020	25	DICIEMBRE	\$276.849	\$ 34.606	\$311.455
TOTAL			\$ 2.491.641	\$ 361.288	\$ 2.852.929

Así las cosas, y siendo que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, no susceptibles de ser modificadas por los funcionarios o los particulares, (art. 13 C.G.P.) considera la instancia que está llamado a prosperar el CONTROL DE LEGALIDAD en la presente actuación, por lo cual habrá de dejarse sin efecto el numeral 1º del auto No. 520 del 13 de abril de 2021, y en su lugar quedara de la siguiente manera:

“ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor ANYELO PINZON MARTINEZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ MARTINEZ, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 2.852.929.00)”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD al interior del presente asunto, atendiendo lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO sin efecto el numeral 1º del auto No. 520 del 13 de abril de 2021, y en su lugar quedará de la siguiente manera:

“ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor ANYELO PINZON MARTINEZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ MARTINEZ, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 2.852.929.00)”

TERCERO: APLAZAR la diligencia programada para el día quince (15) de diciembre del año en curso a las 2:00 P.M.

CUARTO: En firme este proveido, se señalara nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia pertinente.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.